

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 3 DE JUNIO DEL 2014. NUM. 33,443

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 273-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes de la **MODIFICACIÓN No.6, CONTRATO DE**

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**PODER LEGISLATIVO**  
Decreto No. 273-2013

A. 1-5

**OTROS**

A. 6-7

**AVANCE**

A. 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

**CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO: ASERRADERO SANSONE – PUENTE EL CARRIZAL, RETORNO Y TERCER CARRIL DEL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS Y ESTUDIO PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LOS TRAMOS: RUTA 79 EL LOLO – CERRO GRANDE; RUTA 64: TEGUCIGALPA – EL LOLO – EL DURAZNO (EMPALME CA-5 NORTE), UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. Con un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y DOS**

LEMPIRAS CON 85/100 (L.2,921,092.85), incrementando el contrato original a un monto total de **VEINTISÉIS MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 36/100 (L.26,026,269.36)**, suscrito entre el Ingeniero **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y el Ingeniero **ROBERTO ANDINO BARAHONA**, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Consultora: **ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERÍA, S. DE R.L. (ACI)**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). FONDO VIAL MODIFICACIÓN No. 6. CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO: ASERRADERO SANSONE-PUENTE EL CARRIZAL, RETORNO Y TERCER CARRIL DEL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS Y ESTUDIO PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LOS TRAMOS: RUTA 79 EL LOLO-CERRO GRANDE; RUTA 64: TEGUCIGALPA-EL LOLO-EL DURAZNO (EMPALME CA-5 NORTE), TERCER CARRIL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** Nosotros, por una parte **HUGO ALFREDO**

**ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad N° **0409-1977-00377**, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0491 de fecha 8 de junio del 2010, debidamente autorizada para la suscripción de este tipo de documentos, por una parte y por otra parte **ROBERTO ARISTIDES ANDINO BARAHONA**, hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad **No.0801-1950-00603** debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la sociedad mercantil **ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERÍA, S. de R. L. (ACI)** quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública **No. 7** Autorizada por el Notario **JOSÉ ARMANDO**

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**SARMIENTO** con fecha 17 de febrero del 2000, e inscrita con el Asiento **No. 36**, Tomo **No. 278**, en el registro de comerciantes sociales del departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se llamará **LA FIRMA CONSULTORA**, hemos convenido en suscribir la Modificación No. 6 al presente Contrato de consultoría en base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en su **Reunión No. 126** celebrada el **04 de abril del año 2013**. La presente Reforma se emite por la necesidad de incorporar al contrato del consultor los recursos financieros que permitan efectuar el pago por los servicios de supervisión prestados en el periodo de tiempo comprendido entre el **26 de octubre**

**2012 al 16 de abril del 2013**; Se debe acotar que con los recursos del contrato aprobados en la **Modificación No. 4** únicamente se logró hacer efectiva la cancelación por los servicios de consultoría prestados hasta el 25 de octubre 2012, finalmente se hace mención que el Plazo de Ejecución del contratista debió ser ampliado, consecuentemente el tiempo de trabajo del supervisor requirió ser incrementado dichas ampliaciones están sustentadas en atrasos ajenos a los ejecutores de la obra, razón por la cual el propietario luego de efectuar el análisis correspondiente, otorgó dichas ampliaciones de tiempo y recursos. A continuación se presenta los detalles de la Modificación propuesta:

DETALLE DE LA MODIFICACION No. 6		
Contrato Original	Lps	9,116,077.74
Contrato Vigente	Lps	23,105,176.51
Contrato Sujeto Aprobación Congreso Nacional	Lps	26,026,269.36
Incremento Sujeto Aprobación Congreso Nacional	Lps	2,921,092.85
% de Incremento en Relación con el Contrato Original	%	185.50

Visto lo anterior se hace necesario modificar las cláusulas siguientes, las cuales deberán entenderse y leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA IX: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El Gobierno pagará a El Consultor por los servicios objeto de este Contrato, la suma de **VEINTISEIS MILLONES VEINTISEIS MIL**

**DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 036/100 CENTAVOS (LPS. 26,026,269.36)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada será en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, pagaderos de acuerdo a la descripción siguiente y al cuadro adjunto:

FONDO VIAL								
CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL TRAMO: ASERRADERO SANSONE - PUENTE EL CARRIZAL, RETORNO Y TERCER CARRIL DEL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS Y ESTUDIO PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LOS TRAMOS: RUTA 79 EL LOLO CERRO GRANDE; RUTA 64: TEGUCIGALPA EL LOLO - EL LOLO - EL DURAZNO (EMPALME CA - 5 NORTE), TERCER CARRIL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN								
MODIFICACION No. 06								
No	DESCRIPCION	2012			2013		Valor de la Ampliación (Lempiras)	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (LEMPIRAS)
		Ejecutado al 25 Octubre.	26 al 31 Octubre	Nov -Dic	Ene - Mar	Abr		
<b>1</b>	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>							
1.1	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>							
	GERENTE DE PROYECTO	418,226.79	3,569.41	17,847.03	17,847.03	8,923.52	101,728.08	519,954.87
	INGENIERO RESIDENTE	1,083,314.55	8,741.40	43,707.00	43,707.00	21,853.50	249,129.90	1,332,444.45
	INGENIERO ASISTENTE	959,853.58	-	-	-	-	-	959,853.58
	INGENIERO ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS	418,226.79	-	-	-	-	-	418,226.79
	ESPECIALISTA AMBIENTAL	363,480.09	-	-	-	-	-	363,480.09
	<b>SUB-TOTAL 1.1</b>	<b>3,243,101.80</b>	<b>12,310.81</b>	<b>61,554.03</b>	<b>61,554.03</b>	<b>30,777.02</b>	<b>350,857.98</b>	<b>3,593,959.78</b>
1.2	<b>OFICINA CENTRAL</b>							
	ADMINISTRADOR	86,481.16	699.31	3,496.56	3,496.56	1,748.28	19,930.39	106,411.55
	SECRETARIA	99,594.69	815.86	4,079.32	4,079.32	2,039.66	23,252.12	122,846.81
	TECNICO AUTOCAD	163,362.33	-	-	-	-	-	163,362.33
	<b>SUB-TOTAL 1.2</b>	<b>349,438.18</b>	<b>1,515.17</b>	<b>7,575.88</b>	<b>7,575.88</b>	<b>3,787.94</b>	<b>43,182.51</b>	<b>392,620.69</b>
1.3	<b>PERSONAL DE CAMPO</b>							
	JEFE DE LABORATORIO	382,622.01	3,205.18	16,025.90	16,025.90	-	83,334.68	465,956.69
	AYUDANTE DE LABORATORIO	191,311.00	-	-	-	-	-	191,311.00
	INSPECTOR	670,392.55	5,536.22	27,681.10	27,681.10	-	143,941.72	814,334.27
	TOMADOR DE TIEMPO	164,601.17	-	-	-	-	-	164,601.17
	TOPOGRAFO	342,838.18	2,913.80	14,569.00	14,569.00	-	75,758.80	418,596.98
	CADENEROS	188,561.00	1,602.59	8,012.95	8,012.95	-	41,667.34	230,228.34
	PEONES	308,554.37	2,622.42	13,112.10	13,112.10	-	68,182.92	376,737.29
	MOTORISTA	156,527.18	1,311.21	6,556.05	6,556.05	-	34,091.46	190,618.64
	VIGILANTE	158,777.18	1,311.21	6,556.05	6,556.05	-	34,091.46	192,868.64
	<b>SUB-TOTAL 1.3</b>	<b>2,564,184.64</b>	<b>18,502.63</b>	<b>92,513.15</b>	<b>92,513.15</b>	<b>-</b>	<b>481,068.38</b>	<b>3,045,253.02</b>
1.4	<b>HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO</b>							
	35% DE 1.3	897,464.64	6,475.92	32,379.60	32,379.60	-	168,373.92	1,065,838.56
	<b>SUB-TOTAL 1.4</b>	<b>897,464.64</b>	<b>6,475.92</b>	<b>32,379.60</b>	<b>32,379.60</b>	<b>-</b>	<b>168,373.92</b>	<b>1,065,838.56</b>
	<b>TOTAL 1</b>	<b>7,054,189.26</b>	<b>38,804.53</b>	<b>194,022.66</b>	<b>194,022.66</b>	<b>34,564.96</b>	<b>1,043,482.79</b>	<b>8,097,672.05</b>
2	<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>							
	46.23% DE 1	2,881,020.82	17,939.33	89,696.68	89,696.68	15,979.38	482,402.11	3,363,422.93
	<b>TOTAL 2</b>	<b>2,881,020.82</b>	<b>17,939.33</b>	<b>89,696.68</b>	<b>89,696.68</b>	<b>15,979.38</b>	<b>482,402.11</b>	<b>3,363,422.93</b>
3	<b>GASTOS GENERALES</b>							
	46.20% DE (1+2)	3,633,333.10	26,215.66	131,078.34	131,078.34	23,351.49	704,958.85	4,338,291.95
	<b>TOTAL 3</b>	<b>3,633,333.10</b>	<b>26,215.66</b>	<b>131,078.34</b>	<b>131,078.34</b>	<b>23,351.49</b>	<b>704,958.85</b>	<b>4,338,291.95</b>
4	<b>GASTOS DIRECTOS</b>							
	ALQUILER DE VEHICULOS	1,759,733.33	4,000.00	20,000.00	20,000.00	-	104,000.00	1,863,733.33
	ALQUILER DE OFICINA	229,975.00	1,500.00	7,500.00	7,500.00	-	39,000.00	268,975.00
	ALQUILER EQUIPO DE LABORATORIO	226,225.00	1,500.00	7,500.00	7,500.00	-	39,000.00	265,225.00
	ALQUILER EQUIPO DE TOPOGRAFIA	192,811.67	1,300.00	6,500.00	6,500.00	-	33,800.00	226,611.67
	GASTOS DE OFICINA	183,980.00	1,200.00	6,000.00	6,000.00	-	31,200.00	215,180.00
	REPRODUCCION, INFORMES Y FOTOGRAFIAS	153,316.67	1,000.00	5,000.00	5,000.00	-	26,000.00	179,316.67
	SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES	153,316.67	1,000.00	5,000.00	5,000.00	-	26,000.00	179,316.67
	SUBSISTENCIA PERSONAL DE APOYO	1,070,880.00	-	-	-	-	-	1,070,880.00
	SEGUROS RESPONSABILIDAD PATRONAL	149,662.67	931.00	4,655.00	-	-	10,241.00	159,903.67
	<b>TOTAL 4</b>	<b>4,119,901.01</b>	<b>12,431.00</b>	<b>62,155.00</b>	<b>57,500.00</b>	<b>-</b>	<b>309,241.00</b>	<b>4,429,142.01</b>
5	<b>MANEJO DE COSTOS DIRECTOS</b>							
	15% DE 4	617,985.15	1,864.65	9,323.25	8,625.00	-	46,386.15	664,371.30
	<b>TOTAL 5</b>	<b>617,985.15</b>	<b>1,864.65</b>	<b>9,323.25</b>	<b>8,625.00</b>	<b>-</b>	<b>46,386.15</b>	<b>664,371.30</b>
6	<b>HONORARIOS</b>							
	15% DE (1+2+3)	2,049,942.43	12,443.93	62,219.65	62,219.65	11,084.37	334,626.55	2,384,568.98
	<b>TOTAL 6</b>	<b>2,049,942.43</b>	<b>12,443.93</b>	<b>62,219.65</b>	<b>62,219.65</b>	<b>11,084.37</b>	<b>334,626.55</b>	<b>2,384,568.98</b>
	<b>SUB - TOTAL</b>	<b>20,356,371.77</b>	<b>109,699.10</b>	<b>548,495.58</b>	<b>543,142.33</b>	<b>84,980.20</b>	<b>2,921,097.45</b>	<b>23,277,469.22</b>
7	ESTUDIO PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LOS TRAMOS: RUTA 79 EL LOLO CERRO GRANDE; RUTA 64: TEGUCIGALPA EL LOLO - EL LOLO - EL DURAZNO (EMPALME CA - 5 NORTE).	2,748,800.14	-	-	-	-	-	2,748,800.14
	<b>TOTAL</b>	<b>23,105,171.91</b>	<b>109,699.10</b>	<b>548,495.58</b>	<b>543,142.33</b>	<b>84,980.20</b>	<b>2,921,097.45</b>	<b>26,026,269.36</b>

o El Consultor deberá ajustar las garantías correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las demás cláusulas del Contrato Original no modificadas continúan Vigentes.

o La presente modificación no entrará en vigencia hasta que no sea aprobada por el Soberano Congreso Nacional y el Decreto Respectivo no sea sancionado por el Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

El Consultor recibirá su pago en forma mensual dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, condicionando dicho pago a la presentación del informe mensual, debidamente aprobados por la Gerencia Técnica del Fondo Vial. Deberá mantener el personal y equipo que se indica en el cuadro anterior “Estimado de Costos”, caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Firma Verificadora

contratada por el Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el periodo 2013 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para ese año; y que la ejecución y pago de la obra correspondiente, queda condicionada a que el Soberano Congreso Nacional apruebe en el presupuesto del año 2013, los fondos correspondientes. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad de las partes. **CLÁUSULA XXV: ACEPTACIÓN**. Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato y por lo cual lo firman en la

ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 05 días del mes de abril septiembre del año 2013.

(F Y S) **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, Director Ejecutivo FONDO VIAL. (F Y S) **ROBERTO ANDINO BARAHONA**, Representante Legal ACP’.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito central, en el salón de sesiones del congreso nacional, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil Trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

AL PODER EJECUTIVO  
POR TANTO: EJECÚTESE.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE ENERO DE 2014.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**  
**ADOLFO RAQUEL QUAN**



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusiva que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**, como Representante y Distribuidor No Exclusiva de la Empresa Concedente **NUCLEO DE COMUNICACIONES Y CONTROL, S. L.U.**, de nacionalidad española, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 371-2014 de fecha 31 de marzo del 2014, carta de fecha 14 de enero 2014; Fecha de Vencimiento tiempo DEFINIDO hasta el 13 de enero 2016; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil catorce.

**ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**  
Encargado de la Secretaría General  
Acuerdo Número 059-2014.

3 J. 2014.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusiva que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **FOAM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como Distribuidor Exclusiva de la Empresa Concedente **SEALY TECHNOLOGY, L.L.C.**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 250-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, contrato de fecha 31 de julio del 2012; Fecha de Vencimiento: tiempo DEFINIDO hasta el 31 de julio del 2022, **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo

Económico. **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES.**  
Encargado de la Secretaría General Acuerdo No. 14-2014.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.

**JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES**  
Secretario General

3 J. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado en el expediente de Herencia ab intestato registrado con el número **0801-2013-06054-CV**, dictó sentencia en fecha quince de mayo del año dos mil catorce, que en su parte dispositiva dice: **FALLA:** 1) **Declarar herederos testamentarios Universales** a los señores **María Alicia Morales Sierra**, conocida también como María Alicia Morales Sierra de Galeano y como María Alicia Morales de Galeano, **Marco José Morales Sierra** y **Marta Isabel Morales Sierra**, conocida también como Martha Isabel Morales de Bartmann, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por la señora María Marta Sierra Uclés, conocida también como María Martha Sierra Uclés V. de Sarmiento Ramos (Q.D.D.G.), conforme el Testimonio de la Escritura Pública número 47, de testamento abierto, autorizado en fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario Ramón Rigoberto Discua Rodríguez. 2) Conceder la posesión efectiva de la Herencia a los señores **María Alicia Morales Sierra**, conocida también como María Alicia Morales Sierra de Galeano y María Alicia Morales de Galeano, **Marco José Morales Sierra** y **Marta Isabel Morales Sierra**, conocida también como Martha Isabel Morales de Bartmann, sin perjuicio de otros herederos ab intestato o testamentarios de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de mayo de 2014.

**ANA VIRGINIA SÁNCHEZ ALMENDÁREZ**  
Secretaria Adjunta

3 J. 2014.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito*

## Aviso de Cancelación y Reposición de Título Valor

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha 13 de marzo del año dos mil catorce, la **Abogada MARÍA GUADALUPE CASTRO GUARDADO**, en su condición de apoderada legal del señor **PEDRO JOSÉ ZUMMAR LARACH**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título valor, consistente en **NOVENTA Y CINCO (95)** acciones comunes nominativas con valor de Diez Lempiras cada una de ellas a favor del solicitante en la Sociedad **INVERSIONES LOMESA, S.A. DE C.V.**, solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, veinte de mayo del año 2014.

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA**  
**SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

3 J. 2014.

-----

**JUZGADO DE LETRAS DE LO**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de enero del 2014, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **024-2014**, del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, promovida por el señor **JOSUÉ MAURICIO CASTILLO SEVILLA**, en su condición propia contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, interponiendo demanda especial en materia personal para que se declare la ilegalidad y nulidad un acto administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo número 3005-2013, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, por ley mediante el cual se me cancela por cesantía. Que se reconozca la situación jurídica individualizada de separación o cancelación ilegal y como medida para su pleno restablecimiento el reintegro al cargo de auxiliar de migración de la Dirección General de Migración y Extranjería, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Pago de salarios dejados de percibir hasta la ejecución de la sentencia. Que se condene en costas. Se acompañan documentos. Poder.

**JORGE DAVID MONCADA**  
**SECRETARIO, POR LEY**

3 J. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL**  
**DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE**  
**TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según expediente número **0801-2014-03689-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció el señor **PAUBLO CALDERÓN MARTÍNEZ**, solicitando la cancelación y reposición de un título valor, correspondiente a un Certificado de Depósito con las siguientes características: Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 400518461, que fue emitido el dieciocho de abril del año dos mil trece, por un monto por la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.2,900,000.00)**, con fecha de vencimiento el dieciocho de abril del año dos mil catorce, en el **BANCO BAC HONDURAS, S. A.**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de mayo de 2014

**LIC. IRISABEL MIRANDA**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

3 J. 2014.

-----

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ÁCIDOS CARBOXILICOS**, compuesto por los elementos: **40% ÁCIDOS CARBOXILICOS, 4% AMINOÁCIDOS (ÁCIDO GLUTAMICO), 5% NITRÓGENO (N)**.

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **BELLROD CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2014**

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

3 J. 2014

# Avance

## Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## Suplementos

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1017-2013.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de octubre de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-28122012-2207, por la Abogada **MARJORIE JULIEETH BARAHONA HAM**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Organización **ASESORES ESPECIALISTAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (AEDI)**, misma que cambió denominación a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **FOMENTO PARA EL DESARROLLO EN HONDURAS (FODEH)**, domicilio en Lomas del Guijarro Sur, Boulevard Juan Bosco, edificio Torre Alianza I, segundo piso, local 205, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2289-2013 de fecha 08 de octubre de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **FOMENTO PARA EL DESARROLLO EN HONDURAS (FODEH)**, se crea como Asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado e interés público, apolíticas, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecuan los presentes Estatutos en lo referente a la armonización de los órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las corporaciones municipales.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FOMENTO PARA EL DESARROLLO EN HONDURAS (FODEH)**, con domicilio en Lomas del Guijarro Sur, boulevard Juan Bosco, edificio Torre Alianza I, segundo piso, local 205, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FOMENTO PARA EL DESARROLLO EN HONDURAS (FODEH)

##### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN.** Constitúyase la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, con personalidad jurídica, apolítica, sin distinción de raza, o religión sin fines de lucro, denominada **FOMENTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL EN HONDURAS**, que se conocerá también por sus siglas **FODEH**.

**ARTÍCULO 2:** La duración de la Organización será por tiempo indefinido se registrará por lo establecido en los estatutos y su reglamento, así como, en el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), SU REGLAMENTO, LOS CONVENIOS Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**ARTÍCULO 3: DOMICILIO:** La organización, tendrá su domicilio en Lomas del guijarro Sur, boulevard Juan Bosco, edificio Torre Alianza I, segundo piso, local 205, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

##### CAPÍTULO II

#### DE SU FINALIDAD Y LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4: OBJETIVO GENERAL:** Promover y desarrollar todo tipo de programas y proyectos para mejorar la calidad de vida en las comunidades más vulnerables de forma gratuita.

**ARTÍCULO 5:** Son objetivos específicos de la organización **FODEH**, sin que por ello constituyan una limitante en los lineamientos generales, los siguientes: a.- Identificar las comunidades y sus necesidades a efecto de buscar solución a los mismos, a través de los organismos cooperantes sean nacionales o internacionales. b. Establecer acercamientos con diferentes instituciones internacionales, cuyos objetivos se relacionen con los diferentes proyectos en los que se desarrolla la Organización, a efecto de generar alianzas que permitan excelentes resultados. c.- Promover a través de capacitaciones el fortalecimiento de capacidades locales de los vecinos respecto a las leyes del país para cumplir y demandar los deberes y derechos que como ciudadanos nos otorga la legislación. d.- Constituirse en una plataforma permanente para la capacitación y actualización en nuevas tecnologías, en forma gratuita, para los ciudadanos que laboran en las alcaldías municipales más vulnerables.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 6:** Serán miembros de la Organización todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que al efecto lleve la Organización. La calidad de los miembros será considerada de la siguiente forma: **a.- Miembros Fundadores:** Todas aquellas personas naturales hondureñas que suscriban el Acta de Constitución correspondiente. **b.- Miembro Activos:** Todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras, con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que ingresen después del acta de constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la organización. **c.- Miembros Honorarios:** Todas aquellas personas naturales o extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que por su cooperación, en la consecución de los fines y objetivos de la Organización, la Asamblea General concede tal mérito.

**ARTÍCULO 7:** Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir personalmente o por medio de representante autorizado a todas las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la Organización. b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y demás leyes vigentes que rijan la organización. c.- Aceptar y desempeñar en forma eficaz y honesta los cargos para los cuales fueron electos, excepto en aquellos casos debidamente comprobados y justificados. d.- Velar por la integridad de todos los bienes de la organización. e.- Cumplir con los compromisos que voluntariamente hubiere contraído con la organización y con las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. f.- Procurar mantener relaciones solidarias y armoniosas con todos los miembros de la Organización.

**ARTÍCULO 8:** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir a todas las asambleas de la Organización participando con voz y voto en las mismas. b.- Elegir y ser electo para cargos de elección popular. c.- Elevar ante la Junta Directiva o Asamblea General quejas denuncias, mociones, proyectos, recomendaciones y ponencias, observando para ello lo establecido en los estatutos y reglamentos de la Organización. d.- Apelar ante la Asamblea o Junta Directiva en caso de haber sido objeto de sanción, injusticia si cuenta con las pruebas necesarias para demostrar su inocencia. e.- Ser convocado a reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f.- Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

#### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 9:** Se prohíbe a todas las clases de miembros de esta Organización: a.- Comprometer o mezclar a la Organización en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b.- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c.- Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Organización para los fines.

#### REGIMÉN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

**ARTÍCULO 10:** El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a.- Amonestación verbal y privada. b.- Amonestación por escrito. c.- Suspensión Temporal. d.- Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaran desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos de la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la

audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 11:** Son órganos de la organización FODEH, los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- El órgano de Fiscalización o Vigilancia. d.- La Dirección Ejecutiva.

**ARTÍCULO 12:** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Organización. Y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales. Se constituirá anualmente en el primer trimestre del año y debe reunirse los 15 de febrero o día siguiente hábil una vez al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o a solicitud escrita del 25% de los miembros que se encuentren registrados en el libro que se lleve al efecto quienes tendrán derecho a voz y voto, también podrán ser invitados a participar en las sesiones con voz pero sin voto los miembros Honorarios. La convocatoria deberá hacerse con 15 días de anticipación y se indicará la agenda, la hora y el lugar de la sesión.

**ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General podrá celebrar sesión con la asistencia de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos. El quórum necesario para la aprobación de Resoluciones, debe ser el voto favorable mitad más uno de los miembros asistentes. Si no asistiere quórum, la sesión se celebrará una hora después con los miembros que estuvieren presentes y en la Asamblea General Extraordinaria con las dos terceras partes (2/3) de los miembros debidamente inscritos, con un quórum necesario para aprobar Resoluciones, con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Definir la Directiva. c.- Conocer el informe anual de la Junta Directiva. d.- Conocer de los estados financieros y presupuestarios presentados por la Junta Directiva. e.- Conocer de la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes, f.- Resolver cualquier problema que le sea sometido por la Junta Directiva. g.- Nombrar los miembros que integran el órgano de fiscalización o vigilancia.

**ARTÍCULO 16:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar las reformas, enmiendas o modificación de los presentes estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la organización. c.- Otros puntos que requieran ser resueltos con urgencia. d.- Aprobar el Reglamento Interno. e.- Resolver la impugnación de los acuerdos.

**ARTÍCULO 17:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contra posición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará, ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien la remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez (10) días, dicho Procedimiento será reglamentado.

**ARTÍCULO 18:** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.



**ARTÍCULO 19:** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser presentado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

#### MECANISMO DE TRASPARENCIA

**ARTÍCULO 20:** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Organización y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 21:** La Junta Directiva es el órgano de dirección, representación y ejecución de la Organización, la que será electa por la Asamblea General y estará integrada de la siguiente manera: a- Un Presidente. b.- Un Secretario. c.- Un Tesorero. d.- Vocal I. e.- Vocal II. f.- Vocal III. Quienes deberán ser hondureños o con residencia legal en el país.

**ARTÍCULO 22:** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo Ad Honorem durante dos años éstos podrán ser reelectos por un solo periodo.

#### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

**ARTÍCULO 23:** La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

#### DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 24:** La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**ARTÍCULO 25:** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros tomadas por la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 26:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.-Aprobar el Reglamento Interno de la organización. b.-Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. c.-Proponer nuevos miembros. d.-Nombrar y remover al Director Ejecutivo, así como los empleados del organismo no gubernamental, señalándoles sus derechos y obligaciones, previa aprobación de la Asamblea General. e.-Proponer a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual. f.-Llevar un libro de Actas. g.-Nombrar a los representantes de

la Organización ante organismos nacionales e internacionales para asistir a reuniones. h.-Resolver sobre la adquisición, ventas y disposición de bienes. i.-Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias.

**ARTÍCULO 27:** El **Presidente** es el Representante Legal de la Organización; son atribuciones del Presidente: a.-Presidir, abrir suspender y cerrar las sesiones, tanto de directiva como de Asamblea. b.-Representar a la directiva en los actos que fuese invitado. c.-Firmar con el Secretario las actas de sesiones. d.-Nombrar y coordinar las comisiones cuando el trabajo así lo demande. e.- Conceder la palabra a los miembros en las reuniones de la Asamblea General. f.-Resumir los debates antes de irse a votación. g.-Recibir la convocatoria a sesiones Extraordinarias. b.- Hacer el uso del voto de calidad (doble voto). i.- Firmar con él documentos de valor que se extiendan. j.-Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. k.-Vigilar que los grupos de apoyo debidamente autorizados por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones que les han sido conferidas. 1.-Cumplir con las demás obligaciones que les señale la Asamblea General. m.-Registrar su firma junto con el Tesorero de la organización, en una institución bancaria del país que señale la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 28:** Son Atribuciones del Vicepresidente: a.-El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole, el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. b.-Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de Asamblea General y velar por la buena marcha de la Asociación. c.-Formular la Memoria Anual de la Organización. d.- En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal, caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad, definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. e.-Otras que se le asignen.

**ARTÍCULO 29:** Son atribuciones del Secretario: a.-Redactar las actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como las de la Junta Directiva. b.-Convocar a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, previa, autorización del Presidente. c.-Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización; responsabilizarse por la custodia de los documentos de la misma. d.-Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones, correspondientes. e.-Recibir y contestar la correspondencia de la organización. f.- Llevar un libro de registro con miembros de la organización. g.-Ejecutar las demás funciones inherentes a su cargo o los que encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. h.-Dar lectura del acta de Asamblea General para su aprobación en Asamblea General.

**ARTÍCULO 30:** Son atribuciones del Tesorero, a.-Tener bajo su custodia los fondos de la organización, b.-Llevar los libros de contabilidad respectivos. c.- Manejar en cuenta bancaria los fondos de la organización. d.-Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuenta y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e.-Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. f.-Extender recibos por las actividades económicas y proponerlas en sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva, para su disolución, aprobación y ejecución. g.-Registrar su firma junto con el Presidente en una institución bancaria del país que señale la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 31:** Son atribuciones de los Vocales: a.-Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva, en la redacción del Plan de Trabajo y las actividades que se comprendan. c.-Integrarse y asesorarse por las comisiones de trabajo que se constituyan dentro de la organización. d.-Sustituir cuando el caso lo amerite de la Junta Directiva, a cualquiera de sus miembros por ausencia temporal o definitiva, según lo determine la

Asamblea General. e.-Ejecutar todas aquellas acciones que se encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

#### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN O VIGILANCIA

**ARTÍCULO 32: EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:** Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a.-Velar por el manejo correcto de los fondos de la organización, ejecutando para ello las revisiones contables y financieras que estime convenientes. b.-Firmar órdenes de pago junto con el Presidente y Tesorero de la organización. c.-Firmar junto con el Tesorero los informes que deben de rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. d.-Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos de la organización. e.-Supervisar el desarrollo de los proyectos que realice la organización. f.-Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**ARTÍCULO 33: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

**ARTÍCULO 34:** El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 35:** Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a.- Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b.- Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e.- Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento y actuaciones, previa autorización de la Junta Directiva. f.- Las demás actividades inherentes al cargo.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 36:** El patrimonio corresponde únicamente a la Organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal de los bienes y derechos que forman parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Organización, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la Organización estará constituido por: a.- Por los bienes muebles o inmuebles, derechos y títulos valores que adquiera de forma lícita. b.- Por los recursos, las cuotas de ingreso, las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca en Asamblea General, así como los ingresos que por cualquier concepto sean recibidos por el comité. c.- Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SEIP, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

**ARTÍCULO 37:** Para el cumplimiento de sus funciones la organización, podrá realizar las gestiones, que considere necesarias para adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier naturaleza y llevar a cabo operaciones lícitas de toda índole, sin fines de lucro, especialmente podrá buscar y obtener cooperación, asesoría y ayuda de entidades, instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, los que aplicará la obtención de sus objetivos y fines.

#### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 38:** La organización será disuelta por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de miembros debidamente inscritos, convocada para tal efecto.

**ARTÍCULO 39:** Son causas de Disolución: a.- El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Organización. b.- Por sentencia judicial o resolución administrativa. c.- Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 40:** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Organización, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Organización por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las, observaciones u objeciones que crea pertinentes; si ha pasado el término señalado anteriormente sin que se presenten observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se, pasará a otra Organización señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

**ARTÍCULO 41:** Toda reforma o modificaciones de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por el o las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 42:** Esta organización, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado; se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones

**ARTÍCULO 43:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobada por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta y en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad; con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes de nuestra legislación.- Sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**ARTÍCULO 44.-** Estos estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General reunida para ese fin con la aprobación del 75% de los socios activos presentes, las modificaciones serán solicitadas previamente por la Junta Directiva, quien las presentará a consideración de la Asamblea General, debiendo ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la República.

**SEGUNDO:** Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FOMENTO PARA EL DESARROLLO EN HONDURAS (FODEH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo,



incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FOMENTO PARA EL DESARROLLO EN HONDURAS (FODEH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FOMENTO PARA EL DESARROLLO EN HONDURAS (FODEH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FOMENTO PARA EL DESARROLLO EN HONDURAS (FODEH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

3J.2014.

## JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS

### AVISO DE CITACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, HACE SABER: Que en las diligencias de Declaración de Muerte Presunta, número 07-014, presentadas por el Abogado ROY GEOVANY UMAÑA CRESPO, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa de Seguridad ORION, se mandó a citar en legal y debida forma a los desaparecidos FRANCISCO CARTAGENA, con Identidad número 0409-1973-00141; LUIS SAMUEL PINEDA CHIRINOS, con Identidad número 0210-2003-00831; ERNESTO SOSA RAMÍREZ, con Identidad número 0415-1966-00228; SANTOS CARLOS ROSALES MORADEL; con Identidad número 0208-1963-00485, ordenado por medio de edictos publicados por tres veces por lo menos, habiendo corrido cuatro (4) meses entre cada dos citaciones, como requisito previo a la sentencia de mérito. Representó a la peticionaria el Abogado ROY GEOVANY UMAÑA CRESPO, inscrito bajo el número 8774 del Colegio de Abogados de Honduras y del domicilio de Trujillo, Colón, en tránsito por esta ciudad.

Tocoa, Colón, 21 febrero, 2014.

**DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES**  
SECRETARIA

3J.2014.

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014), compareció ante esta judicatura el abogado **MARIO RAFAEL ZALDAÑA MORGAN**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **ROSA YADIRA RIVAS SANTOS**, interponiendo demanda en materia de personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **111-14**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para la declaración de nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en el acuerdo de cancelación por cesantía.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación injusta e ilegal de que fui objeto. Y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho violado, que se condene al demandado al reintegro al puesto o cargo que tenía al momento de mi cancelación, u otro cargo o puesto de igual o mayor categoría o jerarquía dentro de la institución estatal demandada. Se impugna el Acuerdo de Cancelación **No. 0068-CES-SRH-2014**, de fecha doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

**LIC. JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

3J.2014.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 754-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de agosto de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha catorce de marzo de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-14032012-390, por el Abogado **MARLON SEBASTIAN ARGUETA MURILLO**, en su carácter de Apoderado Legal del **COMITÉ DE FAMILIARES MIGRANTES DESAPARECIDOS DE EL PROGRESO, YORO**, con domicilio en el Boulevard hacia Santa Rita, casa San Ignacio frente a monumento Kanan, en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 926-2013 de fecha 16 de abril de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que el **COMITÉ DE FAMILIARES MIGRANTES DESAPARECIDOS DE EL PROGRESO YORO**, se crea como Asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, personalidad jurídica y de naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 Reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ DE FAMILIARES MIGRANTES DESAPARECIDOS DE EL PROGRESO YORO**, con domicilio en el Boulevard hacia Santa Rita, casa San Ignacio frente a monumento Kanan, en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA  
COMITÉ DE FAMILIARES DE MIGRANTES  
DESAPARECIDOS DE EL PROGRESO YORO  
(COFAMIPRO)**

**CAPÍTULO I.  
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Objetivo. Se constituye la Asociación denominada Comité de Familiares de Migrantes desaparecidos de El Progreso Yoro, la cual usará la sigla **(COFAMIPRO)**, como un organización de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, sin distinción de raza o religión, con patrimonio y gobierno propio, constituida por tiempo indefinido.

**Artículo 2.-** El domicilio legal de la Asociación será en el Boulevard hacia Santa Rita, casa San Ignacio, frente a monumento Kanan, en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y podrá organizar los comités regionales que por cuestión de interés coadyuven al correcto funcionamiento de la Asociación, la que se regirá por los presentes Estatutos, por su reglamento interno, las Leyes del país y por las disposiciones de carácter normativo que adopte la Asamblea General.

**Artículo 3.-** La Asociación tendrá Personalidad Jurídica y plena capacidad para ejercitar toda clase de actos lícitos y por lo tanto podrá ser sujeto de aquellas obligaciones contractuales que sean autorizadas por la Junta Directiva, necesarias para el logro de sus objetivos.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** Son objetivos de la Asociación **OBJETIVOS GENERALES:** a) Procurar la defensa de los derechos humanos de los y las migrantes hondureños así como velar por el



interés general de sus afiliados. b) Participar activamente en el desarrollo y consolidación del COFAMIPRO. c) Potenciar el acercamiento y establecer vínculos con otras Asociaciones afines nacionales y extranjeras. d) Promover en forma permanente la capacitación de todos sus afiliados a través de seminarios, talleres u otras formas que tiendan a elevar sus capacidades profesionales. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) Procurar la defensa de los derechos humanos de los y las migrantes. b) Buscar la defensa de los intereses, necesidades y problemática de los familiares de migrantes desaparecidos. c) Buscar un acercamiento con el Gobierno de la República con el propósito de crear políticas de Estado para la protección de los derechos de los y las migrantes. d) La búsqueda y localización de migrantes hondureños desaparecidos, por diversas causas. e) Erradicar la vulneración de los derechos humanos de los migrantes.

### CAPÍTULO III.

#### DE LOS MIEMBROS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 5.-** Son miembros de la asociación los siguientes:  
a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos.

**Artículo 6.- son miembros Fundadores.** Todos los suscriptores del acta constitutiva de la Asociación. Son miembros Activos. Todos aquellas personas naturales o extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales con residencia legal en el país, que después de la constitución de la Asociación y previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen los presentes Estatutos y reglamentos, sean admitidos como tales.

**Artículo 7.-** Son requisitos para ser miembros de la Asociación: a) Ser mayor de edad. b) Ser familiar dentro del grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un migrante desaparecido. c) Tener interés de formar parte de la Asociación. d) Presentar solicitud de ingreso la que será resulta por la Junta Directiva.

#### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 8.-** Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer cumplir y hacer los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se emitan. b) Observar una conducta digna y decorosa en el ejercicio de sus funciones. c) Acatar los acuerdos y resoluciones emitidos legalmente por los órganos de la Asociación. d) Asistir con puntualidad y responsabilidad a las reuniones, asambleas convocadas formalmente o cualquier otra actividad que realice la Asociación. e) Cumplir con responsabilidad en las comisiones que se le asigne. f) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se establezcan en Asamblea General. g) Mantener el orden y disciplina en las reuniones. h) Cualquier otra actividad de la asociación. i) Cooperar en la conservación de los bienes de la Asociación.

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 9.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electo a cargos de dirección y administración de la Asociación. b) Exigir ante las instancias de la Asociación el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, su Reglamento interno y demás disposiciones. c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto cuando es electo, delegado y con derecho únicamente a voz cuando ostente esa representación. d) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias Regionales con voz y voto. e) Solicitar la convocatoria a la Junta Directiva para Asambleas Extraordinarias cuando el caso lo amerite, con la cuarta parte de sus miembros delegados. f) Participar en actividades sociales, culturales y demás eventos en donde sea invitada o que promueva la Asociación.

#### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 10.-** Es terminantemente prohibido a los miembros de la Asociación: a) Anteponer cualquier interés particular al de la Asociación. b) Realizar actos de carácter político, sectario o religiosos en el seno de la Asociación. c) Utilizar los fondos o bienes de la Asociación, para fines distintos a la misma. d) Asistir a las sesiones y otras actividades de la Asociación portando armas, en estado de ebriedad, o bajo los efectos de drogas o estupefacientes. e) Emitir opiniones particulares o comunicados en nombre de la Asociación sin la debida autorización.

#### DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

**Artículo 11.-** Se denomina sanciones disciplinarias, las medidas a que estarán sometidos todos los afiliados de la Asociación y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

**Artículo 12.-** Se establece como sanciones disciplinarias las siguientes: a) Amonestación verbal y escrita. b) Multa. c) Suspensión. d) Expulsión.

**Artículo 13.-** Las Sanciones disciplinarias de que trata el capítulo anterior se regularán en el respectivo Reglamento Interno.

### CAPÍTULO IV

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:** A) ASAMBLEA GENERAL. B) TRIBUNAL DE HONOR. C) JUNTA DIRECTIVA. D) COMITÉ EJECUTIVO. E) DIRECCIÓN EJECUTIVA. F) COMITÉS REGIONALES Y DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES.

**Artículo 14.-** La Asamblea General de la Asociación es la máxima autoridad de dicho órgano, compuesto por todos los miembros debidamente inscrito.

**Artículo 15.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Ordinaria podrá, ser convocada por la Junta Directiva Nacional y se celebrará, una vez al año en el mes de marzo.

**Artículo 17.-** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que haya un motivo justificado y podrá ser convocada por la Junta Directiva o cuando lo solicite un número no menor de la cuarta parte de sus miembros, debidamente inscritos.

**Artículo 18.-** La Asamblea General se celebrará previa convocatoria, mediante nota dirigida a cada uno de sus miembros delegados. La misma deberá hacerse con quince días calendario de anticipación a la fecha señalada para la celebración, con la expresa mención del tipo de Asamblea, su objeto, lugar, fecha y hora de la misma, y cuando la agenda se refiera a discusiones de documentos, los mismos deberán adjuntarse a dicha convocatoria.

**Artículo 19.-** Se adopta como sistema de votación, la votación libre, que consiste en levantar la mano, excepto cuando se trate de elecciones, pudiendo adoptar otro sistema.

**Artículo 20.-** Los acuerdos aprobados por la Asamblea General, serán consignados en acta y firmadas por el Presidente y Secretario una vez finalizada la sesión.

**Artículo 21.-** Para que una Asamblea se considere legalmente constituida en primera convocatoria, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos, y para que la Asamblea Extraordinaria se considere legalmente constituida se requiere las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos, la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se reunirá por segunda convocatoria una hora después de hechas la primera, y se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de miembros que asista.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional y del Tribunal de Honor. b) Aprobar los informes y planes de trabajo de la Junta Directiva Nacional. c) Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros de la Asociación. d) Aprobar los Estatutos y Reglamento Interno. e) Conocer, discutir y aprobar el proyecto de presupuesto, presentado por la Junta Directiva. f) Señalar la cuantía de la fianza que deberá rendir el directorio de los fondos. g) Fijar el monto máximo del cual podrá disponer la Junta Directiva Nacional en concepto de caja chica. h) Fijar el monto máximo de las inversiones que hará la Junta Directiva Nacional. i) Aprobar o improbar la afiliación a federaciones o confederaciones, nacionales e internacionales. j) Decidir los mecanismos de elección de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor. k) Confirmar o revocar la resolución sobre la expulsión de los miembros de la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, serán aprobadas por la simple mayoría de los miembros debidamente inscritos.

**Artículo 23.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Conocer de cualquier otro asunto no previsto.

**Artículo 24.-** Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de delegados, serán aprobados, por las dos terceras partes de sus miembros, excepto en los casos referentes a la sustitución de miembros de la Junta Directiva Nacional y del Tribunal de Honor y Directivos Regionales que se regularán en el respectivo Reglamento Interno.

**Artículo 25.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, podrán realizarse en cualquier lugar del país, por razones de identificación con la base de la asociación.

### DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 26.-** El Tribunal de Honor, será el órgano encargado de conocer y sancionar la conducta de los miembros que infrinjan estos Estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 27.-** El Tribunal de Honor está integrado por cinco miembros: Presidente, Secretario, tres Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país, electos de igual forma que los miembros de la Junta Directiva Nacional y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

**Artículo 28.-** Los requisitos para ser miembros del Tribunal de Honor son los mismos para serlo de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Tribunal de Honor: a) Velar por el cumplimiento de los principios éticos y morales en la conducta de todos los miembros. b) Conocer de las quejas y denuncias contra los miembros e imponer las sanciones correspondientes, debiendo comunicarlas a la Junta Directiva Nacional, a efecto de hacerlas efectivas. c) Fungir como un contralor de la Legalidad de las actividades de la Junta Directiva Nacional y de las Directivas Regionales. d) Servir de mediador en las controversias entre los miembros y entre éstos con los particulares. e) Emitir su propio Reglamento a fin de establecer sus procedimientos de funcionalidad, el mismo deberá de ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 30.-** Las resoluciones del Tribunal de Honor, se comunicarán a la Junta Directiva Nacional para que haga efectivo su cumplimiento, y las mismas serán apelables ante la Junta Directiva.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 31.-** La Junta Directiva Nacional, es el órgano ejecutivo de la Asociación, su actividad estará orientada a ejercer la dirección, administrativa y representación de la misma, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos y las resoluciones de las Asambleas Generales, la Junta Directiva Nacional, previo al nombramiento de un Director Ejecutivo, aprobará la gestión operativa y Administrativa de la Asociación.



**Artículo 32.-** La Junta Directiva Nacional, estará integrada por nueve miembros: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal I. g) Vocal II.

**Artículo 33.-** Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere: a) Ser miembro fundador o por inscripción de la Asociación. b) Estar solvente con el pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias fijadas por la Asamblea General. c) No ser cónyuges o parientes entre sí. d) Estar presente en la Asamblea que se haga la elección. e) No haber sido expulsado.

**Artículo 34.-** La Junta Directiva Nacional, sesionará en forma Ordinaria una vez cada dos meses y en forma Extraordinaria, cuando a criterio de la Presidencia o de la mayoría de sus miembros lo amerite.

**Artículo 35.-** Los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más y tomará posesión de su cargo el mismo día de su elección.

**Artículo 36.-** La Junta Directiva Nacional electa, será juramentada por el Presidente saliente, o por quien haga sus veces y a falta de éstos por cualquier miembro de la Junta Directiva anterior y prestará la promesa siguiente **“PROMETO SER FIEL A NUESTRA ASOCIACIÓN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS”**.

**Artículo 37.-** Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: a) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que señalan estos Estatutos. b) Convocar Asambleas Generales Ordinarias Regionales, para la elección de los miembros directivos de los comités Regionales. c) Elaborar los proyectos de reglamentos para el eficaz funcionamiento de la Asociación y el organigrama general de la estructura política y operativa de la Asociación. d) Promover congresos sobre migración nacional e internacionales y favorecer el intercambio cultural entre las distintas Asociaciones de migrantes. e) Conocer de la renuncia al cargo de cualquiera de sus miembros. f) Conocer, licencias a sus miembros por causas justificadas. g) Presentar a la Asamblea la memoria de los actos de la Junta Directiva. h) Organizar comisiones con el fin de encomendar las representaciones que considere necesarias, para el logro de sus propósitos. i) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo oportunamente a la consideración de la Asamblea. j) Tramitar la filiación de la asociación a federaciones nacionales e internacionales convenientes. k) Conocer y aplicar las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor. l) Suspender del cargo a los miembros de la Junta Directiva Nacional de los Comités Regionales cuando el Tribunal de Honor encuentre mérito y recomiende la expulsión del mismo. m) Llevar y mantener al día correctamente, los libros y documentos de la Asociación. n) decidir sobre el ejercicio de las acciones legales. ñ) Conferir poder y revocarlos. o) Convocar y realizar una reunión cada dos meses. p) Nombrar y destituir el Director Ejecutivo y al personal recomendada por éste. q) Delegar las políticas, planificación y actividades técnicas a desarrollar, por el Comité Ejecutivo. r) Pedir los informes cuando

lo estime necesario a los demás órganos de la asociación. s) Gestionar ayudas y apoyo de la cooperación internacional, para ejecutar proyectos en beneficio de la Asociación. t) Las demás que determine los presentes Estatutos, sus reglamentos y las que no contravengan las leyes del país.

**Artículo 38.-** Los miembros de la Junta Directiva Nacional cesarán en sus funciones por los casos siguientes: a) Abuso de autoridad debidamente comprobada en el ejercicio de su cargo. b) Utilizar la Asociación, para actividades políticas sectarias, religiosa o personales. c) Incumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. d) Malversar fondos, hurtos, robos y cualquier otra participación que pueda construir delito. e) Por expulsión. f) Infringir los presentes Estatutos, su Reglamento y cualquier acto que conlleve a la disolución o desintegración de la Asociación.

**Artículo 39.-** La Junta Directiva convocará a Asambleas, con 15 días calendarios de antelación, para elegir a los nuevos miembros de la Junta Directiva y del tribunal de Honor, la misma se hará de la forma prescrita en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

**Artículo 40.-** La Asamblea General Ordinaria, legalmente convocada para los efectos de elección de la Junta Directiva Nacional y Tribunal de Honor, será instalada por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, quien propondrá la elección de la Junta Directiva provisional, la que estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

**Artículo 41.-** El Presidente de la Junta Directiva provisional declarará electos, a quienes hayan obtenido la mayoría de votos, los juramentará e inmediatamente tomará posesión de sus cargos.

**Artículo 42.-** La Junta Directiva Nacional sesionará una vez cada dos meses de conformidad al artículo 37 inciso ñ, de estos Estatutos y en la forma Extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan o cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros. Formarán quórum la mayoría simple de los mismos y las resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 43.-** La Junta Directiva Nacional no podrá realizar sesiones sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 44.-** En caso de empate en la votación de las resoluciones de la Junta Directiva Nacional, éste se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

##### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 45.-** Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Asociación y delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, para que la ejerza cuando

sea necesario previa aprobación de la Junta Directiva Nacional. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales que se efectúen en forma Ordinaria y Extraordinaria y fijar el orden del día de cada una de ellas. c) Presentar informe general de las actividades de la Junta Directiva Nacional realizadas en el periodo de funciones someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. d) Proponer a la Junta Directiva las medidas, proyectos, y resoluciones conducentes a realizar los fines de la asociación. e) Autorizar los gastos de la Asociación hasta el monto que establezca la Asamblea General Ordinaria. f) Nombrar las comisiones que estime necesario. g) Autorizar los libros de registro que lleven la Asociación y firmar junto al Secretario las actas que levanten en cada sesión. h) Registrar su firma junto con la del Tesorero en las instituciones bancarias que elijan para abrir las cuentas de ahorro, cheques o similares a fin de depositar los recursos económicos de la asociación. i) Tomar juramento a los delegados electos, en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. j) Cualquier otra que le corresponda según la naturaleza del cargo siempre que no contravenga los estatutos, el reglamento interno y demás leyes del país.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 46.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar en forma permanente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones. b) Desempeñar las tareas que le Presidente le encomiende. c) Sustituir al Presidente durante las faltas o ausencias temporales o permanentes.

#### DEL SECRETARIO

**Artículo 47.-** Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas, las que una vez aprobadas deberán de ser firmadas junto con el Presidente. b) Llevar en orden la correspondencia de la Asociación, darle las lecturas debidas en el lugar y momento que corresponda y tramitar lo pertinente de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva. c) Llevar en orden los libros siguientes: 1) De actas de Asambleas. 2) De actas de Junta Directiva. 3) De Registros de Asociados. 4) De correspondencia. 5) De registros y acreditaciones de delegados y suplentes. d) Informar al Presidente y demás directivos de todos los asuntos de la Asociación. e) Extender con el visto bueno del Presidente certificaciones, constancias, credenciales y demás documentos que fueran solicitados a la Junta Directiva Nacional. f) Verificar y comprobar el escrutinio de elecciones en Asamblea General Ordinaria. g) Entregar al sustituto electo, en debida y legal forma el inventario del libro de registro. h) Custodia con la debida diligencia los expedientes, documentos y libros de la asociación. i) Presentar la orden del día para las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas respectiva. j) Todas las relacionadas con la naturaleza de su cargo y que no contravengan los presentes Estatutos y las leyes del país.

#### DEL TESORERO

**Artículo 48.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar responsablemente los fondos de la Asociación. b) Realizar las

compras que autorice la Junta Directiva haciéndolas más convenientes, previo las respectivas cotizaciones en los casos que lo amerite. c) Llevar al día la contabilidad con los requisitos de ley pudiendo asesorarse para tales efectos de un Contador colegiado. d) Autorizar junto al Presidente los egresos de la Asociación. e) Registrar junto al Presidente su firma en los bancos u otras Instituciones en las que la Asociación tenga sus ahorros y otros bienes. f) Manejar la caja chica con los valores que la Asamblea General Ordinaria disponga, debiendo erogar sumas o cuenta de gastos y contra recibo correspondiente. g) Firmar cualquier documento que implique erogación económica misma que deberá refrendar el Presidente. h) Extender recibos por valores o bienes que ingresen a la Asociación, facilitar al Fiscal y demás directivos los documentos que solicite con el Propósito de revisar las finanzas de la Asociación. i) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva: 1) El informe económico de ingresos egresos y saldos. 2) El incumplimiento de los miembros referentes a pago de cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que se impongan. j) Extender constancias de solvencia cuando el miembro lo solicite y no esté en mora.

#### DEL FISCAL

**Artículo 49.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer la representación de la Asociación en los asuntos Judiciales y Administrativos sin perjuicio de la facultad de representación del Presidente. b) Velar porque se cumplan estos Estatutos y sus reglamentos. c) intervenir en los arqueos y auditorías que se practiquen sobre el manejo de bienes y fondos de la Asociación. d) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir el respectivo informe semestral a la Junta Directiva, a la Asamblea General Ordinaria en su caso. e) Ejercitar las acciones procedentes contra aquellos miembros que han incurrido en responsabilidad administrativa criminal.

#### DE LOS VOCALES

**Artículo 50.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden al Presidente, Vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva cuando estos se encuentren ausentes legalmente. b) Integrar las comisiones especiales nombradas por la Junta Directiva, así como las de más que le fueren asignadas por el Presidente.

#### DEL COMITÉ EJECUTIVO

**Artículo 51.-** El Comité Ejecutivo, será el órgano colaborador encargado de hacer más eficiente y expedita la gestión de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 52.-** El Comité Ejecutivo será creado por la Junta Directiva Nacional, en la primera sesión Ordinaria convocada en legal y debida forma.

**Artículo 53.-** El Comité Ejecutivo, estará integrado por cinco miembros de la Junta Directiva Nacional: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal.

**DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 54.-** La Dirección Ejecutiva será el órgano encargado de dirigir y ejecutar las actividades operativas y administrativas de la Asociación delegadas por la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 55.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo(a), nombrado por la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 56.-** La Dirección Ejecutiva: su organización, estructura y funcionamiento ejecutivo, estará regulado en el respectivo Reglamento Interno.

**DE LOS COMITES REGIONALES Y ASAMBLEAS REGIONALES**

**Artículo 57.-** Los comités Regionales son el órgano de base de la Organización encargados de realizar las actividades acordadas por la Asamblea General.

**Artículo 58.-** Los Comités Regionales podrán ser formados en todos los municipios de la República, los cuales serán autorizados para su funcionamiento por la Asamblea General de la Organización, debiendo tener por lo menos la cantidad de diez (10) miembros, los cuales deberán reunir los mismos requisitos para ser miembros de la Asociación.

**Artículo 59.-** Los Comités Regionales tendrán las siguientes funciones: a) Realizar reuniones mensuales. b) Realizar visitas a familiares que tengan migrantes. c) Manejar información del fenómeno migratorio. d) Mantener archivos de expedientes de personas migrantes desaparecidas. e) Convocar a los miembros a capacitaciones. f) Presentar informes de las actividades realizadas a la Asamblea General. g) Proponer mociones a la Asamblea General.

**Artículo 60.-** Las Asambleas Regionales podrán desarrollarse en la misma forma y términos de la Asamblea General pero sin desconocer a ésta como máxima autoridad del órgano quien autorizará los temas a discutir y aprobar por dichos comités regionales.

**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 61.-** El patrimonio de la Asociación lo constituye: a) Las herencias, legados donaciones que reciba la Asociación. b) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la Asociación. c) Los intereses que perciban los ahorros en las instituciones financieras.

**Artículo 62.-** Todo pago a favor de la Asociación se efectuará a través del Tesorero de la Junta Directiva Nacional, quien deberá extender los recibos correspondientes debidamente firmados y sellados.

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 63.-** La Asociación podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por la resolución de las 2/3 partes de la Asamblea General Extraordinaria de delegados. b) Por reducción de sus miembros a un número inferior al 30%.

**Artículo 64.-** Disuelta la Asociación se impone la Liquidación de la siguiente manera: a) Prioritariamente se pagarán las deudas de la Asociación. b) Si pagadas las deudas sobrare algún excedente, se entregará a una organización sin fines de lucro, con finalidades similares a la presente asociación.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES GENERALES, REFORMA DE LOS  
ESTATUTOS Y LA ENTRADA EN VIGENCIA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 65.-** La Junta Directiva saliente entregará a la entrante, un inventario detallado, de todos los bienes y pertenencias de la Asociación, certificado lo anterior por la que reciba, podrá ésta extender a los salientes el finiquito correspondiente.

**Artículo 66.-** Los beneficios y derechos que conceden las leyes vigentes y las que en el futuro se dicten, cuando fuere necesario para la defensa del interés de la Asociación, podrán ser invocados por cualquiera de sus asociados.

**SEGUNDO: EL COMITÉ DE FAMILIARES MIGRANTES DESAPARECIDOS DE EL PROGRESO YORO,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados, que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar, la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL COMITÉ DE FAMILIARES MIGRANTES DESAPARECIDOS DE EL PROGRESO YORO,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL COMITÉ DE FAMILIARES MIGRANTES DESAPARECIDOS DE EL PROGRESO**



**YORO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **COMITÉ DE FAMILIARES MIGRANTES DESAPARECIDOS DE EL PROGRESO YORO**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F). PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

3 J. 2014.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO DE CALCIO**, compuesto por los elementos: **23% CALCIO (CaO), 11% NITROGENO (N)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **BELLROD CORPORATION/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2014**

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 J. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PIRO FOSFATO TETRA POTASICO (TKPP)**, compuesto por los elementos: **63% FOSFORO (P2O5)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **BELLROD CORPORATION/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2014**

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 J. 2014



# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 13501-14  
 2/ Fecha de presentación: 11-04-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANZIPREX

## LANZIPREX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-14  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

-----  
 [1] Solicitud: 2012-016672  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INDUSTRIA COSMÉTICA KENT, S.A. (INCOKENZA)  
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCOKENZA DERMETICS

## INCOKENZA DERMETICS

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

-----  
 [1] Solicitud: 2014-008746  
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL EMBARAZO

## ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL EMBARAZO

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas

y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.  
 [12] Reservas: Señal de propaganda que se usará con la marca de fábrica ACFOL, registro 53976, clase 05.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

-----  
 1/ Solicitud: 4601-14  
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTIVITE

## ULTIVITE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-14  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

-----  
 1/ Solicitud: 14/13204  
 2/ Fecha de presentación: 09/04/14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARVEG

## CARVEG

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 12911-2014  
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: "GRUPO NARÓVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIKAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Paraguas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMILIO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-14  
 12/ Reservas: No se protege la denominación la "Sombrilla Sensacional".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 5563-14  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CARMEN MARÍA MISELEM ROMERO  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPOCAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Combinación de letras y una imagen de dos hojas, color imagen: Degradación de verde oscuro-R; 1, G:121, B:73 con verde limón-R:118, G: 187, B:67. Letras: Color Verde Oscuro (R:0, G:88, B:46). Tipografías: DIN-BoldAlternate regular y AvenirNext LT Proregular.  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FERNANDO ENRIQUE TENTORY MADRID  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 12913-2014  
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: "GRUPO NARÓVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CHAPINA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Platos, vasos, recipientes de cocina, cubiertos y cucharas para uso doméstico.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMILIO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 10569-14  
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Foam de Honduras, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Barrio La Guardia, Ave. New Orleans, San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Isla Palmas y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Camas, colchones, camas armadura de madera, camas de hospital.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MERLE ENID LAITANO BARAHONA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014  
 12/ Reservas: No se protege la frase: "CON GEL SENSA COOL".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-012912  
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2014  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO NARÓVI, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLASTIKAL Y MÁS



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Compra y venta de artículos y utensilios plásticos, achería, bisutería, electrodomésticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: EMILIO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 40523-2013  
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: La ciènega 1890  
 4.1/ Domicilio: Km. 13, carretera Siguatepeque a La Esperanza, desvío a Santa fe Agrícola.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: La Ciènega 1890 y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Reivindico colores negro, gris y blanco en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: KELLIN LAURICIA CASTRO MARADIAGA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 13208-14  
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIORIDINA

## DIORIDINA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 13207-14  
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDIVEL

## CARDIVEL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 13206-14  
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLUDIMOV

## GLUDIMOV

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y

sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-13205  
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAUXITOL

## NAUXITOL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

1/ Solicitud: 6839-14  
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PREMIUM DRY CLEAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MR. TUX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Gris claro, gris oscuro, blanco y negro tal como aparece en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad, lavandería, lavado y limpieza de trajes y toda clase de ropa, planchado a vapor y planchado de toda clase de ropa.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014



- [1] Solicitud: 2013-030701  
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CORECO MANAGEMENT, INC.  
 [4.1] Domicilio: 2121 SW, 3 AVENIDA, SUITE 200, CIUDAD DE MIAMI, ESTADO DE FLORIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CORECO Y DISEÑO ESPECIAL DE LA DOBLE C



- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de inversión financiera, a saber, servicios de inversión de fondos de capital privado.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2014.  
 [12] Reservas: Las letras "CC" forman parte de la estructura del diseño. No se reivindica la palabra: PRIVATE EQUITY", que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

- 1/ Solicitud: 5280-14  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: Tropical Foods LLC.  
 4.1/ Domicilio: 10900 NW 25 Street, Suite 200, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de Norteamérica  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUNCHITAS

**LUNCHITAS**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Pita, pan, wraps y galletas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26-02-2014  
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-009989  
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HONDITA, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARIBE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Aguas minerales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-009988  
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HONDITA, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARIBE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

- 1/ Solicitud: 9987-14  
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2014  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montufar, Local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicado a atraer al público para el uso de productos farmacéuticos, materias primas, productos químicos, cosméticos, higiénicos, desinfectantes, vitamínicos, reconstituyentes, productos alimenticios.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09-04-2014  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

- 1/ Solicitud: 36419-13  
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS  
 4.1/ Domicilio: 17 calle, 17-26, zona 11, Residenciales La Riviera Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COTTON CLUB Y DISEÑO

**Cotton Club**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel higiénico, servilletas de papel, toallas para secar manos de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel, pañales desechables.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25-03-2014  
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, no se da exclusividad sobre la palabra COTTON.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2013-032083  
 [2] Fecha de presentación: 30/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JUAN RAMON MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VASQUEZ.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMON MATTA

## JUAN RAMON MATTA

- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2013-032084  
 [2] Fecha de presentación: 30/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JUAN RAMON MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VASQUEZ.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMON MATTA BALLESTEROS

## JUAN RAMON MATTA BALLESTEROS

- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 18 J. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2013-029499  
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JUAN RAMON MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VASQUEZ.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMON MATTA LOPEZ

## JUAN RAMON MATTA LOPEZ

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Televisión, radio, internet.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 18 J. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2013-029498  
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JUAN RAMON MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VASQUEZ.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMON MATTA BALLESTEROS

## JUAN RAMON MATTA BALLESTEROS

- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Televisión, radio, internet.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 18 J. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2013-032081  
 [2] Fecha de presentación: 30/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JUAN RAMON MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VASQUEZ.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMON MATTA LOPEZ

## JUAN RAMON MATTA LOPEZ

- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 18 J. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2013-032082  
 [2] Fecha de presentación: 30/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JUAN RAMON MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VASQUEZ.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMON MATTA DEL POZO

## JUAN RAMON MATTA DEL POZO

- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 7183-14  
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGISTICAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Col. Tiloarque, 1ra. etapa, bloque C, casa No. 1608, Tegucigalpa, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KING DOG Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, hortalizas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/14.  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 11476-12  
 2/ Fecha de presentación: 30-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: JUAN JOSÉ RUIZ MAZA GUNTER.  
 4.1/ Domicilio: CALLE SIMAO DA VEIGA No. 320, COL. PLAZA DE TOROS LEÓN, GTO., MÉXICO, C.P.37450.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país  
 5.3/ Código país: 00  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BORIS PLASTICA

**BORIS  
 PLASTICA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos de plástico para el hogar en general (platos, tazas, pinzas, tarro, tazones, recipientes de cocina).  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6/6/12.  
 12/ Reservas: No exclusividad a la palabra "Plástica".

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 34871-12  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Bio Zoo, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Carr. A Santa Ana Tepetitlán #2200, Col. Santa Ana Tepetitlán, C.P. 45230, Zapopan, Jalisco, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: 02. Selec. el país  
 5.3/ Código país: 00  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMINOTONIC

**AMINOTONIC**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 "Productos médicos veterinarios".  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-10-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-040893  
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CARR. A SANTA ANA TEPETITLAN # 2200, COL. SANTA ANA TEPETITLAN, C.P. 45230, ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUPPY FENCE

**PUPPY FENCE**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos médicos veterinarios.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-040894  
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CARRETERA A SANTA ANA TEPETITLAN # 2200, COL. SANTA ANA TEPETITLAN, C.P. 45230, ZAPOPAN, JALISCO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIGENT

**TIGENT**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Únicamente para preparaciones de uso veterinario.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Sólo para el producto descrito.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 30050-12  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Bio Zoo, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Carr. A Santa Ana Tepetitlán #2200, Col. Santa Ana Tepetitlán, C.P. 45230, Zapopan, Jalisco, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOBAC 7 VIAS

**BIOBAC 7 VIAS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos médicos veterinarios.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2014



1/ Solicitud: 13599-14  
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COSTAMAGNA, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Bulevar San Juan Bosco, 1 planta del antiguo edificio de SEPCO, frente edificio 777, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOLLANDER



6.2/ Reivindicaciones:  
 La palabra HOLLANDER en letras color blanco sobre un fondo negro entre dos líneas color oro, y la letra "H" en color verde dentro de dos palmas de acacias en color oro.  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Abog. José Antonio Zúniga Castillo.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 14365-14  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERAPIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Palmira, segunda calle, casa # 2314.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Rosuvastol

**Rosuvastol**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Medicamento para pacientes con hiperlipidemia primaria y dislipidemia mixta para reducir los niveles totales de colesterol, LDL-C, Apo B, colesterol no HDL y triglicéridos y para aumentar el HDL-C; para pacientes con hipertrigliceridemia, con hipercolesterolemia familiar homocigótica, para reducir los niveles de LDL-C, colesterol total y Apo B, detener la progresión de la aterosclerosis. Medicamento para prevención de enfermedad cardiovascular primaria, para reducir el riesgo de accidente cerebrovascular, reducir el riesgo de infarto al miocardio, reducir el riesgo de procedimientos de revascularización en personas sin enfermedad coronaria evidente.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ana Cristina Echenique Cáceres.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 8551-14  
 2/ Fecha de presentación: 11-03-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DROGUERÍA MEDICA INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Bo. Sabanagrande, final Ave. Los Próceres, edificio No. 4002, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AEROCASS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas: Solamente se da protección a la parte denominativa "AEROCASS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2014

1/ Solicitud: 8552-14  
 2/ Fecha de presentación: 11-03-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DROGUERÍA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER).  
 4.1/ Domicilio: Bo. Sabanagrande, final Ave. Los Próceres, edificio No. 4002, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVICORT



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14  
 12/ Reservas: Solamente se da protección a la parte denominativa "SUAVICORT".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-008716  
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TIO SAM CLUB, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIO SAM CLUB



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 La compra y venta y distribución e importación de abarrotería en general, productos de belleza, productos para el hogar, productos de higiene personal, productos plásticos desechables, así como la compra y distribución de productos en general.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CARLOS RENE ANTUNEZ LAZO.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 M. y 3 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-014249  
 [2] Fecha de presentación: 23/04/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PROMACO, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLDEN DONUTS



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JORGE ALEXIS SAUCEDA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

- 1/ Solicitud: 16190-14  
 2/ Fecha de presentación: 09-05-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTITUTO FARMACOBIOLOGICO, S.P.A. MALESCI.  
 4.1/ Domicilio: ROMA, ITALIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Italia  
 5.3/ Código país: IT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUCRAMAL

## SUCRAMAL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-05-14  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2014

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE LA CEIBA

#### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Atlántida, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, se presentó ante este despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, expediente número 0101-2014-00263; promovida por la Abogada Brenda Ramona Hernández Reyes, Apoderado procesal de la señora **Jely Tatiana Lino Funez**, actuando en representación del señor **Errol Gilbert Pinnacle Tennyson**, quien es mayor de edad, hondureño y de este domicilio; quien solicita la Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistente en: 1.- Depósito a Plazo número 3071130427, por la cantidad de quinientos diez mil Lempiras (L.510,000.00) de Banco Davivienda, S.A.; 2.- Depósito a Plazo número 3071130435 por diez mil Dólares Americanos (\$10,000.00) de Banco Davivienda, S.A.

La Ceiba, Atlántida, 20 de mayo de 2014.

**Abog. SHEILLA ORTIZ BORGES**  
 SECRETARIA ADJUNTA

3 J. 2014